

**3.3. Créditos que se transfieren a la Comunidad Valenciana no incluidos en el coste efectivo de los servicios (1)**

Crédito presupuestario	Miles de pesetas (2)
17.05.70.421 Abono al ITOPE .....	271
17.05.70.441 Aportación al seguro médico-farmacéutico .....	46
Subtotal Capítulo 4 .....	317
17.05.70.691 Plan de obras .....	35.452 (3)
Subtotal Capítulo 6 .....	35.452
TOTAL .....	35.769

(1) Las dotaciones incluidas en la presente relación están afectadas por las variaciones — que puedan existir según los criterios generales de distribución de créditos que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan. Quedando su gestión y administración sujetas a las normas de la ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

(2) Cantidades correspondientes al cuarto trimestre de 1982.

(3) Estimación correspondiente a la cuarta parte de las anualidades de obras establecidas para 1982, que en todo caso se ajustará al importe de las certificaciones que se acrediten en el último trimestre de dicho año.

— 33 —

**ANEXO II**

Apartado del Decreto	Preceptos legales afectados
B) del Acuerdo	Ley y Reglamento de Puertos de 19 de enero de 1928 Ley 1/1966, de 28 de enero, de Régimen Financiero de los Puertos. Orden de 23 de diciembre de 1966, sobre Tarifas por Servicios Generales. Ley 27/1968, de 20 de junio, de Juntas de Puertos y Estatuto de Autonomía. Ley 55/1969, de 26 de abril, de Puertos Deportivos. Decreto 1350/1970, de 9 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Juntas de Puertos. Decreto 1958/1978, de 26 de junio, sobre Comisión Administrativa de Grupos de Puertos. Real Decreto 2486/80, de 26 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Puertos Deportivos.

— 34 —

30469

**REAL DECRETO 3060/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de ordenación del territorio y urbanismo.**

El Real Decreto mil ciento cincuenta y dos/mil novecientos ochenta y dos, de veintiocho de mayo, determina las transferencias y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía de Cantabria, esta Comisión, tras considerar su conveniencia y legalidad, así como la necesidad de efectuar transferencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo, adoptó, en su reunión del día diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige la aprobación por el Gobierno, mediante Real Decreto, objetivo inmediato del presente.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, de fecha

diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de ordenación del territorio y urbanismo a la Comunidad Autónoma de Cantabria y se le traspasan los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo segundo.—Uno. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios y documentación y expedientes que figuran en las relaciones números uno a tres, adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Dos. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Artículo tercero.—Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día uno de julio de mil novecientos ochenta y dos, señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación tres punto dos como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de mil novecientos ochenta y dos serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la Sección treinta dos, destinados a financiar los servicios asumidos por los Entes Preautonómicos y Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito acompañados de un sucinto informe de dicha Oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo I, primero, apartado a), punto dos, de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos ochenta y dos.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

**ANEXO I**

Don Eduardo Coca Vita y don José Palacio Landazábal, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria,

**CERTIFICAN:**

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 19 de julio de 1982 se adoptó el acuerdo sobre transferencias a la Diputación Regional de Cantabria de las competencias,

funciones y servicios de ordenación del territorio y urbanismo en los términos que a continuación se expresan, ratificando el acuerdo de la Comisión Mixta Sectorial de 16 de julio de 1982.

A) *Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo, y en el artículo 149 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre diversas materias relacionadas con aquéllas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Cantabria establece en su artículo 22.3 que corresponde a la Diputación Regional de Cantabria competencia exclusiva en las materias de ordenación del territorio y urbanismo.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Diputación Regional de Cantabria tenga competencias en las materias de ordenación del territorio y urbanismo, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de competencias de tal índole a la misma.

El texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Decreto 1346/1976, de 9 de abril, y demás disposiciones complementarias, como son, entre otras, los Reglamentos de Planeamiento, Disciplina Urbanística y Gestión Urbanística, atribuyen a órganos de la Administración Central del Estado determinadas competencias con finalidades relativas a la actividad urbanística.

En el mismo sentido, el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, por el que se aprueban las normas orgánicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, determina las funciones que corresponden a la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo.

En consecuencia con lo expuesto, parece necesario y resulta estrictamente legal llegar a un acuerdo sobre transferencia de competencias, en las materias indicadas, a la Diputación Regional de Cantabria para cumplir así los objetivos de su creación y para posibilitar la exigencia constitucional de la organización territorial del Estado diseñada.

B) *Competencias y funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.*

1.º Se transfieren a la Diputación Regional de Cantabria, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» las siguientes competencias:

1. En materia de ordenación del territorio y urbanismo y al amparo del artículo 22.3 del Estatuto y 148.1, 3.º, de la Constitución, la totalidad de las de orden normativo, resolutivo, de gestión, consultivo, de tutela y fiscalización, salvo las reservadas a la Administración del Estado en el apartado C) de este acuerdo.

2. La potestad legislativa en materia de ordenación del territorio y urbanismo se ejercerá por la Diputación Regional de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en su Estatuto de Autonomía.

2.º Para la efectividad de las competencias y funciones relacionadas se traspasan a la Diputación Regional de Cantabria, receptora de las mismas, los servicios de Urbanismo dependientes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, existentes en Cantabria, en cuanto ejercen las funciones relativas a la actividad urbanística.

C) *Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

En consecuencia con la relación de competencias traspasadas permanecerán en la Administración del Estado y seguirán siendo ejecutadas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo o por los Departamentos a los que en cada caso correspondan, por razón de la materia, las competencias que atribuye al Estado la Constitución y en particular los artículos 131, 138 y 149 de la misma, así como las disposiciones que se dicten en su desarrollo.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Diputación Regional de Cantabria las siguientes funciones:

a) La investigación y el estudio en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

b) La ayuda y la cooperación económica, técnica y de personal con las Administraciones Autónoma y Local en las mismas materias.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

Se traspasan a la Diputación Regional de Cantabria los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, muebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

F) *Personal adscrito a los servicios que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 seguirá con esta adscripción, pasando a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Diputación Regional de Cantabria una copia de todos los expedientes de este personal transferido, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2.2, con indicación del Cuerpo al que están adscritos, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) *Valoración provisional de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

1. El coste efectivo que con carácter provisional corresponde a los servicios traspasados por el presente Real Decreto a la Comunidad Autónoma de Cantabria figura en la relación número 3.1.

Queda pendiente su cálculo definitivo, el cual deberá haberse finalizado y aceptado antes del 1 de noviembre del año en curso.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1981 son los que se recogen en las relaciones 3.2 y 3.3.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes a contar desde su publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se adoptará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo.

J) *Fecha de efectividad de las transferencias.*

Las transferencias de competencias y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1982.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 19 de julio de 1982.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Eduardo Coca Vita y José Palacio Landazabal.

2.1. RELACION NOMINE DE FUNCIONARIOS

Localidad: SANTANDER

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación	Puesto trabajo	Retribuciones Básicas Complementarias	TOTAL
MOROS AMAROS, Aquilín	Arquitecto	20101-263	Activo	J. División Urban. 1005660	839892	1.045.252
PEREZINA ARAÚZ, M. Miguel	Auxiliar	80101-14	"	Base	324108	1.231.808
CASCO BUSTAMANTE, María	Auxiliar	20101-17550	"	"	289860	697.532
LOPEZ MURAZU, Angel	Delincuente	21501-316	"	"	255204	1.027.488

Resumen: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas: 1 Arquitecto, 1 Auxiliar, 1 Delincuente

Total de puestos de trabajo por niveles: 1 nivel 22, 3 Base

2.2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones Básicas Complementarias	TOTAL
Santander	Jefe de Sección	Técnico Admin. Civil	844.200	1.552.000
Santander	Base	Subalterno	268.320	579.468

Resumen: Total de puestos de trabajo vacantes por niveles: 1 nivel 20, 1 Base

Total de vacantes por Cuerpos: 1 Técnico Admin. Civil, 1 Subalterno

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA ...

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m2	Observaciones
Oficinas (antigua Delegación provincial)	Santander	Arrenda	822	A esta transferencia se le atribuye un valor de 822 m2 en la super-ficie indicada en nota.

NOTA: 86 m2 de oficina, 14 de archivo y 20 por servicios generales. El resto habita los 822 m2 se imputará a futuras transferencias de servicios en otras materias.

2. MATERIAL Y EQUIPO

Cuatro mesas de despacho; Dos mesas auxiliares de máquina; Un visor de documentos y fotocopias; 3 M 800 MICRO-FICHE-READER-PRINTER; Un visor de diapositivas de planos GPS MEXKUR-25; Un equipo de dos planas; Cuatro sillones de una plaza; Dieciocho sillas; Dos banquetas de dibujo; Tres armarios metálicos de dos puertas; Un armario metálico de tres puertas; Seis armarios metálicos de cuatro puertas; Dos armarios de madera de dos cuerpos; Dos archivadores; Tres calculadoras electrónicas; Una máquina de escribir eléctrica; Dos tableros de dibujo; Un archivo de bandejas; Un cajón archivador de rollos; Dieciocho cuerpos de baldas; Dieciséis baldas para rollos de planos; Tres paneles fotográficos; Una lámpara de tablero de dibujo; Once carpetas de sobremesa; Cuatro papeleras; Tres ceniceros de mesa; Cinco ceniceros de pie; Una grapadora; Una perforadora.

RELACION Nº 2

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

3.2. Dotaciones y recursos para financiar el coste efectivo de los servicios de urbanismo que se traspa-  
san a la Diputación Regional de Cantabria calculados en función de los datos del Presupuesto del Es-  
tado para 1982.

A) DOTACIONES

Crédito Presupuestario	Servic. Centrales		Servic. Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL ANUAL	RAJAS RFO TIVAS	OBSERVA- CIONES
	Coste Dir.	Coste Indir.	Coste Dir.	Coste Indir.				
11.03.112	48	29	844	177	-	1.098	841	
11.03.114	49	31	-	407	-	487	-	
11.03.115	30	38	408	321	-	797	116	
11.03.116	9	8	268	26	-	311	80	
11.06.112	14	-	-	-	-	14	-	
11.06.122	13	-	-	-	-	13	-	
Subtotal Sección 11	163	106	1.520	931	-	2.720	-	
17.01.112	56	-	1.006	104	-	1.166	287	
17.01.113	3	-	908	-	-	911	259	
17.01.114	21	-	772	-	-	793	220	
17.01.122	215	102	2.728	662	-	3.707	682	
17.01.161	45	-	-	203	-	248	-	
17.01.181	20	-	-	66	-	86	-	
Subtotal Sección 17	360	102	5.414	1.035	-	6.911	1.418	
TOTAL CAPITULO 1	523	208	6.934	1.966	-	9.631	-	
17.02.282	-	-	18	-	-	18	4	
17.02.285	-	-	27	-	-	27	7	
17.03.211	33	14	195	65	-	307	49	

- 7 -

B) RECURSOS

(a) Los bajas efectivas corresponden al último trimestre de 1982

Crédito Presupuestario	Servic. Centrales		Servic. Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto		
11.01.112	125	97	1.370	801	-	2.393
11.11.111	13	-	-	-	-	13
11.11.127	12	-	-	-	-	12
11.13.116	-	-	-	53	-	53
Subtotal Sección 11	150	97	1.370	854	-	2.471
17.01.112	52	-	909	95	-	1.056
17.01.113	3	-	-	-	-	3
17.01.114	19	-	681	607	-	700
17.01.127	197	94	2.590	186	-	3.468
17.01.151	41	-	-	186	-	227
17.01.182	18	-	-	60	-	78
17.11.114	-	-	823	-	-	823
Subtotal Sección 17	300	94	5.003	948	-	6.375
TOTAL CAPITULO 1	480	191	6.373	1.872	-	8.846
17.02.291	-	-	25	-	-	25
17.02.292	-	-	16	-	-	16
17.03.211	31	13	181	60	-	285
17.03.221	-	-	94	-	-	94

- 5 -

Crédito Presupuestario	Servic. Centrales		Servic. Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL	RAJAS RFO TIVAS	OBSERVA- CIONES
	Coste Dir.	Coste Indir.	Coste Dir.	Coste Indir.				
17.03.221	17	7	94	34	-	94	23	
17.03.222	15	6	103	31	-	161	26	
17.03.235	24	10	137	46	-	197	24	
17.03.241	8	2	49	16	-	75	35	
17.03.271	-	-	-	-	-	-	12	
Subtotal Sección 17	97	39	720	192	-	1.048	100	
TOTAL CAPITULO 2	97	39	720	192	-	1.048	100	
TOTAL DOTACIONES	620	247	7.654	2.158	-	10.679	2.065	(e)

(e) Los bajas efectivas corresponden al último trimestre de 1982

B) RECURSOS

		(miles de pesetas)	
		Financia- ción	Observa- ciones
-	Transferencias Sección 32 Capítulo 4	2.005	
-	Transferencias Sección 33 Capítulo 7	-	
-	Tasas y otros ingresos	-	
	TOTAL RECURSOS	2.005	

- 6 -

- 8 -

3.3. Créditos que se transfieren a la Diputación Regional de Cantabria no incluidos en el coste efectivo de los Servicios (1)

<u>Crédito presupuestario</u>	<u>miles de pesetas</u>
17.08.611	14.000
Subtotal Capítulo 6 .....	14.000
TOTAL .....	14.000

(1) Las dotaciones incluidas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución de créditos que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan. Quedando su gestión y administración sujeta a las normas de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

- 9 -

ANEXO II

<u>Apartado del Decreto</u>	<u>Preceptos legales afectados</u>
B)	<p>-Texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Decreto 1346/76 de 9 de abril.</p> <p>-Reglamento de Edificación Forzosa, aprobado por Decreto 6352/1964, de 5 de marzo.</p> <p>-Decreto 1744/1966, de 30 de junio sobre beneficios de la Contribución Urbana.</p> <p>-Real Decreto 1374/1977, de 2 de junio, sobre agilización en la formación y ejecución de los Planes de Urbanismo.</p> <p>-Ley 197/1963, de 28 de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional.</p> <p>-Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.</p> <p>-Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio.</p> <p>-Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 23 de agosto.</p> <p>La Comisión Central de Urbanismo seguirá desempeñando las funciones que le corresponden con arreglo a la legislación urbanística vigente hasta la constitución del órgano superior consultivo de la Comunidad Autónoma en materia de Urbanismo.</p> <p>La Comisión Provincial de Urbanismo pasa a depender de la Diputación Regional, por lo que la Presidencia será desempeñada por la persona que para ello designe la Diputación Regional, sin perjuicio de que el resto de su composición, así como su funcionamiento, se ajusten a lo señalado en el Real Decreto 2682/1978, de 1 de septiembre, hasta tanto se modifique la composición de la misma, para adecuarla a las competencias y organización de la Administración Autónoma, lo que, teniendo en cuenta lo previsto en la Disposición Final cuarta de la Ley del Suelo, se hará por Decreto de la Diputación Regional, previo dictamen del Consejo de Estado.</p>

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

30470 ACUERDO de 18 de octubre de 1981 entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de España sobre el régimen fiscal aplicable a los vehículos de transporte internacional por carretera, hecho en Madrid.

Acuerdo entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de España sobre el régimen fiscal aplicable a los vehículos de transporte internacional por carretera

El Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de España,

Deseando facilitar el transporte internacional de mercancías y viajeros por carretera entre Francia y España,

Decididos a proceder a exoneraciones o reducciones recíprocas de tasas e impuestos que afectan a los vehículos utilizados, Convienen lo que sigue:

### ARTICULO 1

A los fines del presente Acuerdo:

a) Se entenderá por «transportista» toda persona física o jurídica que, con arreglo a las Leyes y Reglamentos nacionales pertinentes, ya sea en la República Francesa o en España, esté autorizada para realizar por carretera transportes de mercancías o de viajeros.

b) La expresión «vehículo de transporte de viajeros» significará todo vehículo para carretera propulsado mecánicamente que:

— Esté construido o adaptado para ser utilizado como medio de transporte de personas por carretera.

— Tenga una capacidad de más de ocho asientos, sin contar al del Conductor.

— Esté matriculado en el territorio de una de las Partes Contratantes.

— Sea importado temporalmente en el territorio de la otra Parte Contratante para el transporte internacional de viajeros entre los dos países o en tránsito por su territorio.

c) La expresión «vehículo de transporte de mercancías» significará todo vehículo para carretera propulsado mecánicamente que:

— Esté construido o adaptado para ser utilizado como medio de transporte de mercancías por carretera.

— Esté matriculado en el territorio de una de las Partes firmantes del presente Acuerdo.

— Sea importado temporalmente en el territorio de la otra Parte Contratante para el transporte internacional por carretera de mercancías entre los dos países o en tránsito por su territorio.

Son igualmente considerados como vehículos los tractores, los remolques y los semi-remolques.